



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-054442



Turbaco, diciembre 14 de 2021

RESOLUCIÓN No. 317 del 14 de diciembre del 2021
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: MILTON ENRIQUE MONERIZ PRETELL

CC/NIT: 73159635

PLACA: ABO639

DIRECCIÓN: URBANIZACIÓN LOS ALMENDROS MZ G LT 7 CARTAGENA.

EMAIL: cmoneryvil@hotmail.com

EXT-BOL-21-017129

El Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el recurso de reconsideración, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo N° 16701 del 28 de mayo 2021 EXP N° GI-AV1-150979**, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, al sujeto pasivo **MILTON ENRIQUE MONERIZ PRETELL**, identificado con CC/ NIT No. **73159635** en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **ABO639**.

Que mediante escrito recibido el día de agosto de 2021 e identificado con el código de Registro **EXT-BOL-21-017129**, el señor **MILTON ENRIQUE MONERIZ PRETELL**, presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo N° 16701 del 28 de**



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



mayo 2021 EXP N° GI-AV1-150979, alegando que no es el actual sujeto pasivo y/o propietario del vehículo automotor objeto de la presente liquidación de aforo.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario “Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo N° 16701 del 28 de mayo 2021**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, al sujeto pasivo **MILTON ENRIQUE MONERIZ PRETELL**, identificado con CC/NIT No. **73159635**, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas **ABO639**.

Es preciso advertir que, con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos del Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor de los vehículos gravados**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que





dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Es así que, en la misma noma establece en su artículo 144 lo siguiente: *Causación*. El impuesto se causa el 1º de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.

Por otro lado, el artículo 148. *Traspaso de propiedad y traslado del registro*. Las autoridades de tránsito se abstendrán de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados, hasta tanto se acredite que se está al día en el pago del impuesto sobre vehículos automotores y se haya pagado el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

1.- Consultada la plataforma SAIGT WEB (hoja de vida del vehículo), se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **ABO639**, aparece a nombre del señor **MILTON ENRIQUE MONERIZ PRETELL**.

2- Así las cosas, se pudo constatar también que de conformidad a la información suministrada por la autoridad de tránsito y transporte sobre el vehículo Automotor de placas **ABO639**, se realizó el traspaso de la propiedad el día 21 de enero del 2016, con violación a la normativa legal vigente, en el entendido en que para esa fecha los impuestos de esa vigencia no fueron cancelados, razón por la cual no ha sido actualizado en el sistema de la Gobernación del Bolívar la novedad de traspaso.

3.- Teniendo en que cuenta que todo Vehículo Automotor que se encuentre activo y circulando, seguirá generando los respectivos impuestos y serán cobrados a quien funge como propietario y sujeto pasivo de la obligación, quien para la Administración Departamental en este caso al 01 de enero de 2016 es el señor **MILTON ENRIQUE MONERIZ PRETELL**, y hasta tanto no sea cancelado el impuesto del año 2016, no se registrará la novedad del traspaso de propietario.

4.- Que, de acuerdo con las piezas procesales analizadas, el señor MILTON ENRIQUE MONERIZ PRETELL, es el Sujeto Pasivo del Impuesto de la vigencia del año 2016 sobre el Vehículo Automotor de Placas ABO639. Así mismo, el Departamento de Bolívar, en calidad de Sujeto Activo del Impuesto en mención, continuará con el cobro del respectivo impuesto.

5. – En consecuencia, se deberá actualizar en la base de datos del Vehículo Automotor como nuevo propietario y sujeto pasivo de la obligación tributaria al señor CRISTIAN ELLES NASSIS desde el año 2017, quien es el responsable de las declaraciones y pagos de los impuestos del Vehículo Automotor de placas ABO639 de las vigencias 2017 en adelante.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Por lo expuesto, se confirma parcialmente la **Liquidación Oficial de Aforo N° 16701 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-150979**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 683 del Estatuto Tributario, que reza: **ESPÍRITU DE JUSTICIA.** *“Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.”*

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **MILTON ENRIQUE MONERIZ PRETELL**, contra **Liquidación Oficial de Aforo N° 16701 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-150979**, por cuanto al 01 de enero del 2016, el propietario y sujeto pasivo de la obligación es el señor **MILTON ENRIQUE MONERIZ PRETELL** encontrándose a su cargo la obligación de la declaración y pago del impuesto vehicular del Vehículo Automotor de placas ABO639.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENAR** la apertura del proceso de fiscalización frente a las obligaciones de las vigencias del 2017 en adelante al señor **CRISTAN ELLES NASSIS**, como actual propietario y sujeto pasivo del pago de los impuestos del Vehículo Automotor de placas ABO639.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de realizar la confirmación de la novedad en el sistema de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO PION BOTER
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Enibel Arregocés Valle. Asesora Externa. 
Para conocimiento: Rafael Reales Barcasnegra – Profesional Esp. Liquidaciones Oficiales



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co